



RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 52

EXPEDIENTE número 2.184

C O N T R A:

ANTONIO ASO AISA

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE BERBEGAL

(HUESCA)



AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

## ==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.184

CONTRA Antonio Borja

DE Borja ( Huesca )

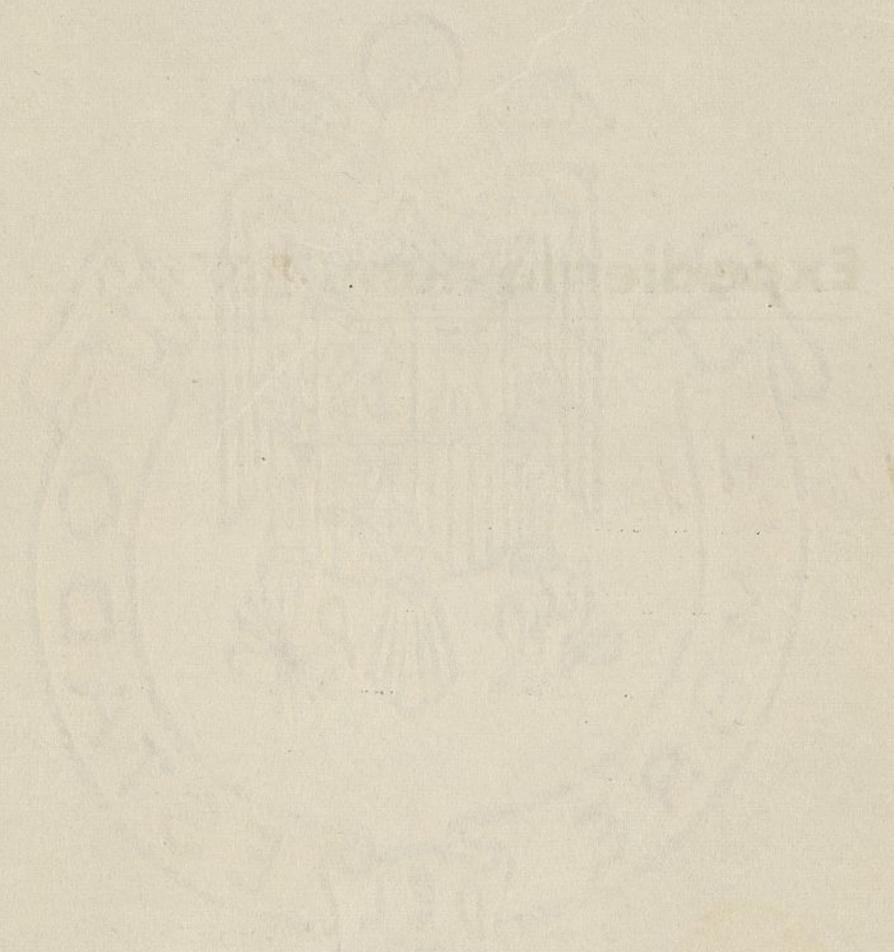
JUZGADO INSTRUCTOR DE Borja

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 23 DE Julio DE 1943

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_

AUDIENCIA PROVINCIAL

Exposición de Motivos





CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

*Barbastro*

Excmo. Señor:

Juzgado núm. *Ete.*

BARBASTRO-BOLTAÑA  
Ref. al núm. ....

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio deducido del P.S.O. nº 525-40 seguido contra ANTONIO ASO AISA para deducción de la responsabilidad civil pertinente; rogando a su digna Autoridad tenga a bien ordenar se me hicuse recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Barbastro, a 11 de Junio de 1.940  
EL JUEZ MILITAR,

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

*A. G. 17.6-43*  
*[Signature]*



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

H U E S C A



D.5.261.798 \*

Providencia.-Ø Huesca diez y siete de Junio de mil novecien-  
 S.S. Ø tos cuarenta y tres.  
 Presidente Ø Recibido el anterior testimonio pase al Minis-  
 Pino Ø terio Fiscal a efectos de competencia, por apare-  
 de Castro Ø cer de aquel que el encartado Antonio Aso Aisa,  
 ===== es vecino de Zaragoza.

Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.

*[Handwritten signature]*

*El Fiscal Dec: Que apare-  
 ciendo del testimonio anterior, que*

el condenado Antonio Oro Aisa,  
Aisa su domicilio y era vecino de  
Bergal, de esta provincia, donde  
cometió y llevó a efecto las activida-  
des por las cuales se le condenan, de-  
be ser esta Audiencia la compe-  
tente para conocer del oportuno ex-  
pediente de Responsabilidad Poli-  
tica que procede incoar contra  
el mencionado Oro Aisa.

Musea 18 junio 1.943.

*[Firma manuscrita]*

## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, ..... de ..... de mil novecientos cuarenta y .....

## PROVIDENCIA

Huesca, veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres —

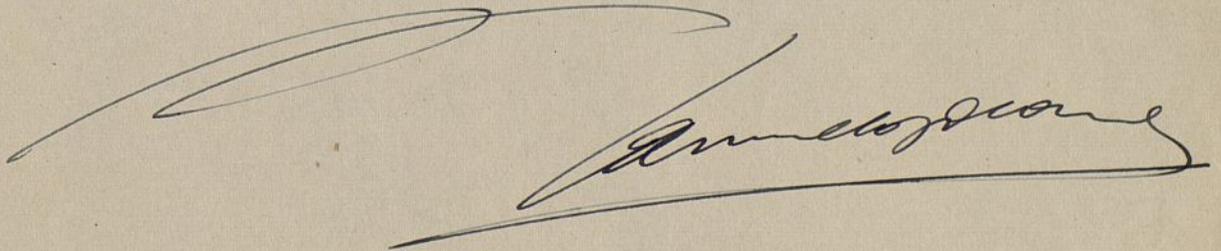
S. S.

IntadoPmo

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número 525-40 contra Antonio Aso Aisa por el delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Barbastro previo informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

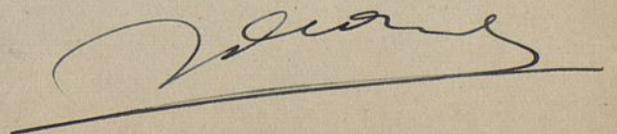
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remitir la ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubricó el Sr. Presidente, de que Certifico.



## DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.





NOTIFICACION  
M. Sr. Fiscal

En el mismo día notifiqué debidamente a l  
Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y  
firma, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

BARBASTRO.

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2184 de la Audiencia  
y 187 del Juzgado

Contra

Antonio Aso Aisa, xx-  
vecino de Berbegal.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha de 22 del actual y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

BARBASTRO 24 de Julio de 1943.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA



# Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

*Barbastro*

57

Expediente n.º *2184* de la Audiencia.

Idem n.º *187* del Juzgado.

CONTRA

*Antonio Azo Aisa* *Jurrolante*

Vecino de *Perbegal*

A.9.252.008





AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 2.184

7

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Aso Aisa, vecino de BERBEGAL*

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

*Huesca 22 de Julio de 1943*



*Jose Luis Pulido*

*Sr. Juez de Instrucción de Barbastro*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

D. José M<sup>a</sup> Fierro Zuera, soldado del Regimiento de Infantería n<sup>o</sup> 63, Secretario de la causa n<sup>o</sup> 525-40 instruida contra ANTONIO ASO AISA por el presunto delito de rebelión, natural de Fraga y vecino de Zaragoza, Mayor, 21, y de la cual es Juez Instructor el Teniente de Ingenieros D. Pedro Pérez Núñez,

CERTIFICO: Que a los folios que respectivamente se expresan figuran las siguientes actuaciones que copiadas literalmente, dicen así:

Al folio 298.- SENTENCIA.- En la Plaza de Barbastro, a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumarísimo ordinario n<sup>o</sup> 525-40 contra el procesado ANTONIO ASO AISA como supuesto delito de adhesión a la rebelión militar. Dada lectura los autos, oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa y presente el procesado, siendo Ponente el Oficial 1<sup>o</sup> H<sup>o</sup> del C.J.M. D. Antonio Bayona de Corcuera.- RESULTANDO: que de las actuaciones practicadas se deducen y así se declara como hechos probados los siguientes.- Que el procesado mayor de edad pensil, natural de Fraga y vecino de Berbegal (Huesca), donde estaba destacado como Guardia Civil, se encontraba prestando servicio propio de su Instituto el día 27 de Julio de 1.936 cuando el también Guardia Civil apellidado Urréa que por su amistad y contacto con los miembros del Comité era de los principales cabecillas de la localidad, ordenó al procesado que en unión de otros milicianos y del mismo Urréa procedieran a la conducción desde el Comité hasta Peralta de Alcofea, del médico D. Lorenzo Naval Lasierra. Esta conducción se verificó por seis milicianos, el Guardia Urréa y el guardia ASO procesado que en unión del detenido salieron a pie por la carretera y al llegar al término llamado "La Portellada", parece que dicho Urréa cambió de opinión disponiéndose el grupo a ejecutar al detenido cosa que hicieron dándole muerte en dicho término y siendo el procesado uno de los que dispararon si bien parece ser que lo hizo a desgana y sin apuntar a la víctima. El encartado continuó prestando servicios como Guardia Civil hasta que a mediados de 1.938 se pasó a Zona liberada; es de buenos antecedentes y conducta.- CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y sancionado en el párrafo 2<sup>o</sup> art<sup>o</sup> 238 del Código de Justicia Militar de cuyo delito es autor dicho procesado según resulta del conjunto de su actuación en zona rebelde. Aún no constando que tomara parte de manera espontánea en la muerte de D. Lorenzo Naval, es lo cierto que cooperó a la misma formando parte del grupo que lo ejecutó al que tanto él como su compañero del Benemérito Instituto daban prestigio con su sola presencia por lo que es de estimar que concurre la circunstancia agravante de responsabilidad a que se refiere el art<sup>o</sup> 173 del Código de Justicia Militar de trascendencia del daño causado a particulares.- VISTOS: Los preceptos citados, artículos 171, 172 y 237 del Código de Justicia Militar, 33 del Penal Común y demás disposiciones aplicables.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO ASO AISA como autor de un delito de adhesión a la rebelión militar con la circunstancia agravante de la responsabilidad de trascendencia del daño causado a los particulares, a la pena de MUERTE con las accesorias para caso de indulto o conmutación de inhabilitación absoluta en interdicción civil, siéndole en este caso de abono todo el tiempo de prisión preventiva y en concepto de responsabilidad civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OTROSI: Decimos, que examinadas las normas anejas a la Orden de 25 de enero de 1.940 el Consejo estima que los hechos que se declaran probados no están comprendidos en el apartado II ni los demás del grupo I y si bien pueden encuadrarse en el apartado 6<sup>o</sup> del grupo III, dada la actuación en conjunto del encartado, el hecho de pertenecer antes del alzamiento Nacional a la Guardia Civil y los deberes que el ser miembro de este Benemérito Instituto le imponía, estima el Consejo que dichos hechos probados son de gravedad análoga a los comprendidos en los apartados del grupo II y por ello propone la conmutación de la pena impuesta por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR.- Antonio Bernádez.- Julián Laborda.- Felipe Genereño Hernández.- Valentín Pérez Garey.- Juan Sánchez



López.- Francisco Garuz Vicén.- Antonio Bayona.- Todos rubricados.-.....

Al folio 290.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a ANTONIO ASCAISA a la pena de muerte como autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2º del artº 238 del Código de Justicia Militar con la circunstancia agravante de trascendencia del daño causado y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación Jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artº citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-

OTROSI: En cumplimiento de la Orden de V.E. de fecha 27 de enero de 1943 el Auditor que suscribe informa en el trámite del oportuno enterado, proponiendo la conmutación de la pena impuesta por la de veinte años y un día de reclusión menor con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena modificando con arreglo a las facultades de la Orden de 3 de Junio de 1.942 la propuesta de conmutación hecha por el Consejo de Guerra por entender que los antecedentes del procesado, y la intervención en el hecho del fusilamiento que recoge y sanciona el fallo, se encuentra incluido en el número 6 del grupo tercero de las Normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 enero 1940.- Si V.E. así lo acuerda, volverán los autos al Juez de Ejecuciones de Barbastro para la práctica de las diligencias de ejecución, cumplidas las cuales las elevará en nueva consulta sobre Estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza, a 2 de marzo de 1.945.- EL AUDITOR.- López Fando.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: Auditoría de Guerra-5ª Región Militar.-.....

Al folio 291.- En Zaragoza, a 31 de marzo de 1.945.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo prestar mi aprobación a la sentencia dictada por el Consejo por la que se condena al procesado ANTONIO ASCAISA a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el artº 238 del Código de Justicia Militar con la circunstancia agravante de trascendencia del daño causado y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Asimismo y de conformidad con mi Auditor acuerdo elevar a la Superioridad propuesta de conmutación de la pena de MUERTE por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA, por estimar incurra la actuación del encartado en el número 6 del grupo II de las Normas de la Presidencia de 25 de enero de 1.940.- Remítase la causa al Juez de Ejecuciones de Barbastro hasta tanto acuerde el Ministerio sobre la propuesta de conmutación que se eleva.- EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio.- Rubricado.-.....

Al folio 294.- Al membrete: Escudo Imperial.- Ministerio del Ejército, - Asesoría y Justicia.- Nº 17054.- al centro: D: Ignacio Garvo Arango y González Carbajal, Auditor de División, Jefe de la Asesoría del Mº del Ejército.- CERTIFICO: que SU EXCELENCIA, a quien ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Barbastro, para ver y fallar el procedimiento nº 585-40 seguido contra ANTONIO ASCAISA, se ha servido, CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.- Y para que conste, a sus efectos, expido el presente en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.- Firma ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: Ministerio del Ejército-Asesoría Jurídica.-.....



Al folio 238.- En Barbastro a uno de junio de mil novecientos cuarenta y tres.- Vista la presente causa por la Comisión de Examen de Penas: acuerda la conformidad al fallo para la pena de TREINTA AÑOS por haberlo incurrido en el grupo II apartado 2º de las instrucciones de 23 de enero de 1.940.- Y para que conste y surta los oportunos efectos, firmo la presente en el lugar y fecha indicados.- Firma ilegible.- Rubricado.- Hay un sello entinta en el que se lee: Comisión de Examen de Penas-Zaragoza.-

Y para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca para deducción de la responsabilidad civil pertinente, expido el presente de orden y visado por el Sr. Juez en Barbastro, a once de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Va. 3º.  
EL JUEZ MILITAR,



José M. José Cruz



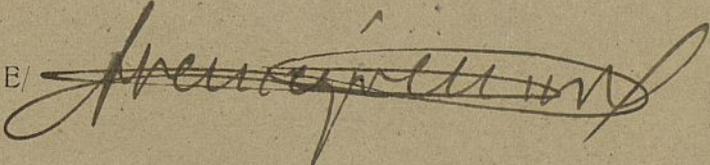
PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Barbastro a veinticuatro de Julio  
cuarenta y tres.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan las partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho al Juez Municipal de Berbegal.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

E/  

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra la orden al Juez Municipal de Berbegal, doy fe.—







RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO  
URGENTE

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Autoniu Azo Arisa, Guardia Civil que fue* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculcado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.  
Barbastro *24* de *Julio* de 1943  
El Juez Instructor,

*[Handwritten signature]*

PRO-----

Sr. Juez Municipal de

*Perbegal*

-----VITENCIA.-Por recibido el anterior escrito-orden,  
cúmplase lo ordenado y hecho devuélvase a la  
Autoridad que lo interesa.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal Don Jo-  
se Sorribas Latre en Berbegal a treinta y uno de  
Enero de mil novecientos cuarenta y tres, de que  
yo el Secretario certifico.

El Juez Municipal

El Secretario

*Jose Sorribas*

*Julián Sorribas*



DILIGENCIA.-Cumpliendo lo ordenado en la anterior -  
Providencia, con esta fecha se oficia al Jefe Lo-  
cal de Falange, Comandante del Puesto de la Guar-  
dia Civil y Cura Párroco, solicitando informes es-  
critos del expedientado ANTONIO ASO AISA, de todo  
lo cual yo el Secretario certifico.

El Secretario

*Julián Sorribas*

OTRA.-Con la misma fecha, yo el Secretario hice entre-  
ga al Alguacil de este Juzgado, de las comunicacio-  
nes que se dirigen a las Autoridades mencionadas  
y de recibirlas, firma conmigo de que certifico.

El Alguacil

El Secretario

*José Sorribas*

*Julián Sorribas*

OTRA.-De que el Alguacil, ha hecho entrega de las men-  
cionadas comunicaciones. Certifico.

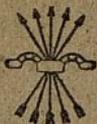
El Alguacil

El Secretario

*José Sorribas*

*Julián Sorribas*

OTRA.-----



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

BERBEGAL (Huesca)

R. S. núm. ....

JOSE SORRIEAS LATRE, JEFE LOCAL DE FALANGE ESPAÑOLA TRA-  
DICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S. de BERBEGAL (HUESCA);

INFORMA: Que examinada la documentación exi-  
tente en esta Jefatura Local y de las averiguaciones -  
practicadas, resulta que el Guardia Civil que fué de -  
esta localidad ANTONIO ASO AISA, no posee ninguna clase  
de bienes.

Y para que conste y por tenerlo solicitado  
el Juez Municipal de esta Villa, expido y firmo la pre-  
sente información en Berbegal a los treinta y un días  
del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Jefe Local.

*Jose Sorribas*



Mod. F. E. T. núm. 4





AYUNTAMIENTO

DE

BERBEGAL

(Huesca)

14

DON FRANCISCO NASARRE NADAL, AL-CALDE PRESIDENTE DEL -  
AYUNTAMIENTO NACIONAL DE BERBEGAL (Huesca):

INFORMA: Que examinados los antecedentes obrantes en esta  
Alcaldía de mi Presidencia y de las averiguaciones practicadas  
al efecto por personal a mis órdenes, resulta que nó se le cono-  
cen bienes al que fué Guardia Civil de esta Villa, ANTONIO ASO  
AISA.

Y para que conste y su remisión al Juzgado Municipal de esta  
localidad que lo interesa, expido y firmo la presente informa-  
ción, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecien-  
tos cuarenta y tres.



*Francisco Nasarre*

AYUNTAMIENTO

BERBIAL





AYUNTAMIENTO

DE

BERBEGAL

(Huesca)

DON JULIAN MOMPRADE CAMPO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL DE BERBEGAL (HUESCA) DEL QUE ES ALCALDE PRESIDENTE DON FRANCISCO NASARRE NADAL:

CERTIFICO: Que se han examinado los Padrones de Rústica y Urbana correspondientes a la fecha anterior del dieciocho de Julio de 1936, y posteriores, resultando que no aparece registrado el nombre de ANTONIO ASO AISA, por lo que puede certificarse que el mencionado no ha poseído y ni posee bienes amillara-

dos.  
Y para que conste y su remisión al Juzgado Municipal de esta Villa, que lo interesa, expido y firmo en la presente certificación en Berbegal a los treinta y un dias del mes de Julio de mil nove cientos cuarenta y tres.

Vº Bº  
El Alcalde

*Francisco Nasarre*

El Secretario

*Julian Momprade Campo*



*[Faint, illegible handwritten text]*



OTIEMIA TRUYA  
BARTOLOME  
[Faint illegible text]



En contestación a su escrito  
 fecha de hoy, tengo el honor de  
 participar a V. que el Guar-  
 dia Civil que fue de este  
 Puesto Antonio Aso Aisa, no  
 posee en esta localidad bie-  
 nes de fortuna de ninguna  
 clase, como asimismo se  
 ignora el nombre de sus pa-  
 dres y fecha de su naci-  
 miento.

Dios guarde a V. muchos  
 años.

Berbegal 31 de Julio de  
 1943.

El Comandante del Puesto.

Josepín Virella  
 Berbegal

D. Juez Municipal de la Villa de Berbegal



El infrascrito Cura Económico de Berbegal Obispado de Cerida y Provincia de Huesca;

Y forma: Que examinado el archivo parroquial no aparece ninguna documentación procedente de fecha anterior de la liberación, de esta villa por las gloriosas fuerzas nacionales. Por lo que no puede inferirse sobre ningún antecedente referente a Antonio Aro Aisa, guardia civil que fue de esta localidad.

y para que conste expido y firmo el presente en Berbegal a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

y para su remisión al juzgado municipal de Berbegal (Huesca)



Ramón Reig y Ferrer



-----Para hacer constar que se une a estas diligencias, el informe solicitado del Jefe Local de la Falange. Certifico.

El Secretario

*Julián  
Cecilia*

OTRA.-Para hacer constar que se unen a estas diligencias, Certificación de la Alcaldía de los bienes amillarados y otro informe sobre los mismos. Certifico.

El Secretario

*Julián  
Cecilia*

OTRA.-Para hacer constar que se une a estas diligencias el informe del Comandante del Puesto de la Guardia Civil. Certifico.

El Secretario

*Julián  
Cecilia*

OTRA.-Para hacer constar que se une a estas diligencias el informe del Sr. Cura Economo de esta Villa. Certifico.

El Secretario

*Julián  
Cecilia*

PROVIDENCIA.-En Barbegal a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos los anteriores informes y certificaciones y resultando de todos los documentos citados que el expedientado Guardia Civil-- que fué de esta localidad ANTONIO ASO AISA, nó posee bienes de ninguna clase en este termino municipal, acuerdo con esta misma fecha nombrar como testigos a dos vecinos de esta localidad, llamados MARIANO UDINA CASADAS y RAMON CASASNOVAS NADAL-- los cuales serán llamados en debida forma para que acrediten la in-

terveniencia en su caso, del citado Antonio Aso Aisa.

En fe de lo cual y firma el Sr. Juez Municipal Don José Sorribas Iatre, en el lugar y fecha indicados, de que yo el Secretario certifico.

El Juez Municipal

El Secretario

*Jose Sorribas*

*Julián  
Cecilia*



DILIGENCIA.- En virtud de la Providencia anterior, yo el Secretario hice entrega al Alguacil de este Juzgado de las citaciones que se interesan, y en preba de haberlas recibido, firma conmigo el Secretario de que certifico.

El Alguacil

El Secretario

*Manuel*

*Julián  
Cecilia*

OTRA.-Para hacer constar que el Alguacil de este Juzgado, hizo entrega de las citaciones a los testigos nombrados. Certifico.

El Alguacil

El Secretario

*Manuel*

*Julián  
Cecilia*

DILIGEN-

-----CIA DE COMPARECENCIA.--En Berbegal a los treinta y un dias del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres y ante el Sr. Juez Municipal Don José Sorribas Letre, comparece el testigo MARIANO UDINA CASADAS, de 45 años de edad, natural y vecino de esta localidad, de estado casado y profesión practicante, siendo asistidos de mi el infrascrito Secretario y cuyo testigo, una vez juramentado en forma y preguntado si sabe que el que fué Guardia Civil de esta Villa ANTONIO ASO AISA, poseía o posea bienes de alguna clase, dice que nó se conoce los haya tenido o los tenga. De todo lo cual, firma con el Sr. Juez Municipal Don José Sorribas Letre, de que yo el Secretario certifico.



El Juez Municipal

El testigo

El Secretario

*Jose Sorribas Mariano Udina*

*[Handwritten signature]*

DECLARACION DEL SEGUNDO TESTIGO.--En Berbegal a los treinta y un dias del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres y ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparece el vecino de esta localidad. RAMON CASASNOVAS NADAL, 58 años de edad, natural y vecino de esta Villa, de estado viudo y profesión labrador, quien una vez juramentado en forma y preguntado si sabe que el que fué Guardia Civil de esta Villa ANTONIO ASO AIS, poseía o posee bienes de alguna clase, dice que nó se conoce los haya poseido o los tenga. De todo lo cual firma con el Sr. Juez Municipal don José Sorribas Letre, de que yo el Secretario certifico.



El Juez Municipal

El Testigo

El Secretario

*Jose Sorribas Ramon Casasnovas*

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.--En Berbegal a los dos dias del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Una vez cumplimentado cuanto se interesa en la carta-orden que ha promovido las anteriores actuaciones, remítase al Juzgado que las interesa.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal Don José Sorribas Letre en el lugar y fecha indicado, de que yo el Secretario certifico.



El Juez Municipal

El Secretario

*Jose Sorribas*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.--Por medio de la presente, yo el infrascrito Secretario, hago constar que con la misma fecha, se remiten estas actuaciones al Juzgado ordenador.

El Secretario

*[Handwritten signature]*

AUTO

En Barbastro a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Aso Aisa, vecino de Berbegal, apareciendo del mismo que el inculpado estaba destacado en Berbegal como guardia civil prestando el servicio propio de su Instituto el 27 de Julio de 1936 y con el tambien Guardia civil apellidado Urrea que por su amistad y contacto con los miembros del Comité, era de los principales cabecillas, en union de otros milicianos, procedieron a la conduccion desde el Comité de Paralta de Alcofea del Medico D. Lorenzo Naval, con el que salieron a pie por la carretera y al llegar al termino llamado La Fortellada Urrea dispuso ejecutar al detenido, dandole muerte en dicho termino y siendo el procesado uno de los que dispararon sin bien lo hizo a desgada y sin apuntar a la victima, continuando prestado el servicio como guardia civil hasta que a mediados de 1938 se pasó a zona liberada, siendo de buenos antecedentes y conducta y condenado en Consejo de Guerra celebrado en Barbastro por adhesión a la rebelión a pena de muerte que le fué conmutada por la inferior en grado.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcálde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendose acreditado en forma legal su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Aso Aisa,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTON, Juez Instrúctor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

*[Handwritten signature of Francisco Marco Monton]*  
*[Handwritten signature of Juan Paps]*

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remi-  
te copia del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audien-  
cia Provincial de Huesca, para que la sirva de notificacion  
en forma, doy fe.-

*Pray*

## RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

## A U T O

En Barbestro a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Aso Aisa, vecino de Berbegal, que el inculcado estaba destinado en Berbegal como guardia civil prestando el servicio propio de su instituto el 27 de Julio de 1936 y con el también Guardia civil apellidado Urrea que por su amistad y contacto con los miembros del Comité, era de los principales cabecillas en unión de otros milicianos, procedieron a la condación desde el Comité de Fervalla de Alcofesa del Médico D. Lorenzo Naval, con el que salieron a pie por la carretera y al llegar al término llamado La Portellada Urrea dispuso ejecutar al detenido, dándole muerte en dicho término y siendo el procesado uno de los que dispararon sin bien lo hizo a desgada y sin apuntar a la víctima, continuando prestado al servicio como guardia civil hasta que a mediados de 1938 se pasó a zona liberada, siendo de buenos antecedentes y conducta y condenado en Consejo de Guerra celebrado en Barbestro por adhesión a la rebelión a pena de muerte que le fué conmutada por la inferior en grado.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Aso Aisa,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTE, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,



## RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

## A U T O

En ~~Barbastro a nueve de Octubre~~ de mil novecientos cuarenta y tres.  
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Antonio Aso Aisa, vecino de Barbegal,~~ que el inculpado estaba destacado en Barbegal como guardia civil prestando el servicio propio de su Instituto el 27 de Julio de 1936 y con el también Guardia civil apellidado Urrea que por su amistad y contacto con los miembros del Comité, era de los principales cabecillas en union de otros milicianos, procedieron a la conduccion desde el Comité de Paraltá de Alcofes del Herido D. Lorenzo Naval, con el que salieron a pie por la carretera y al llegar al terreno llamado La Portellada Urrea dispuso ejecutar al detenido, dándole muerte en dicho terreno y siendo el procesado uno de los que dispararon sin bien lo hizo a desgada y sin apuntar a la victimas, continuando prestando el servicio como guardia civil hasta que a mediados de 1938 se pasó a zona liberada, siendo de buenos antecedentes y conducta y condenado en Consejo de Guerra celebrado en Barbastro por adhesion a la rebelion a pena de muerte que le fué conmutada por la inferior en grado.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~no~~ tiene bienes ~~aditad~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Antonio Aso Aisa,~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~FRANCISCO MARCO ROPPON,~~ Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Asó Aisa,

apareciendo del mismo que el inculcado estaba destinado en Barbastro como guardia civil prestando el servicio propio de su Instituto el 27 de Julio de 1938 y con el talibá Guardia civil apellido Urrea que por su amistad y contacto con los miembros del Comité, era de los principales cabecillas, en unión de otros milicianos, procedieron a la conducción desde el Comité de Baralta de Alcañes del hermano D. Lorenzo Naval, con el que salieron a pie por la carretera y al llegar al término llamado La Portellada Urrea dispuso ejecutar al detenido, dándole muerte en dicho término y siendo el procesado uno de los que dispararon sin bien lo hizo a desgada y sin apuntar a la víctima, continuando prestando el servicio como guardia civil hasta que a mediados de 1938 se pasó a zona liberada, siendo de buenos antecedentes y conducta y condenado en Consejo de Guerra celebrado en Barbastro por adhesión a la rebelión a pena de muerte que le fué conmutada por la inferior en grado.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Asó Aisa,

Notifíquese esté auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente

de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Sarriena a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo que el inculpado estaba destinado en Barbegal como guardia civil prestando el servicio propio de su instituto el 27 de Julio de 1938 y con el tiempo en Guardia civil en el pueblo de Urrea que por su actividad y contacto con los miembros del Comité, era de los principales cabecillas, en union de otros milicianos, procedieron a la conduccion desde el Comité de Peralta de Alcofas del hermano D. Lorenzo Naval, con el que salieron a pie por la carretera y al llegar al termino llamado La Portellada Urrea dispuso ejecutar al detenido, dandole muerte en dicho termino y siendo el procesado uno de los que desaparecieron sin haberlo visto o denegado y sin apuntar a la victimas, continuando prestando el servicio como guardia civil hasta que a mediados de 1938 se pasó a zona liberada, siendo de buenos antecedentes y conducta y condenado en Consejo de Guerra celebrado en Sarriena por adhesion a la rebellion a pena de muerte que le fué conmutada por la inferior en grado.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procedé acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
**HUESCA**

24

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 9 de l cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 187 del Juzgado y 2184 de la Audiencia, seguido contra  
Antonio Aso Aisa

vecino de Berbegal

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.,  
Huesca, 11 de octubre de 1943

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE

Barbastro



DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

S

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Aso Aiba.....

24 Expte. 1943  
24 JUL 1943

Juzgado de Barbastro.... Audiencia de Huesca nº 2.184

El Jefe del Registro,

Registro Central de  
POLÍTICOS



